

## LEY 2100 DEL 15 DE JULIO DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL "CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III" Y EL "CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III" APROBADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN AG-8/17CII/, AG-4/17 Y MIF/DE-13/17 DE LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2017"

**Síntesis:** Por medio de esta ley se aprueba el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones, cumpliendo con los objetivos principales de la política exterior del país, participar en la proyección internacional de los intereses de Colombia en el mundo, implementar programas y proyectos de crecimiento económico, propender por el desarrollo regional e incrementar el beneficio de la sociedad por medio del fortalecimiento de lazos comerciales y de cooperación.

### Lista de temas importantes que trae el convenio:

1. Se establecen los objetivos generales y las funciones de FOMIN III como un socio en el diseño e implementación de proyectos con impacto positivo en la región y en la población pobre, un escenario que permite la creación de oportunidades económicas, y sociales para superar la condición de vulnerabilidad. FOMIN III busca fortalecer su rol como laboratorio de innovación, para promover el desarrollo a través del sector privado identificado.
2. El Convenio señala que el Fondo tiene una función directa de su asociación con el Banco y la CII y deberá completar y respaldar las actividades de dichas entidades.
3. El Fondo proporcionará financiamiento en forma de recursos no reembolsables, préstamos, garantías, inversiones de capital y cuasi capital y otros instrumentos financieros, así como asesoramiento a entidades del sector privado, gobiernos, organismos gubernamentales, entidades subnacionales, organizaciones no gubernamentales o de otra índole, con el fin de contribuir a la consecución del objetivo del Fondo.
4. Se establecen las condiciones de participación, funcionamiento, composición y responsabilidades del Comité de Donantes.
5. En la administración del Fondo, el Banco podrá consultar y colaborar con organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, que operen en las áreas de desarrollo sostenible, social y económico, cuando contribuyan a la consecución del propósito del Fondo o a maximizar la eficiencia en el uso de sus recursos.

6. El Banco no podrá beneficiarse en ningún caso de las utilidades, ganancias o beneficios derivados del financiamiento, las inversiones y cualquier otro tipo de operación efectuadas con cargo a los recursos del Fondo.